

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 023

Fecha: 23/02/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 10002 2020 00023	Verbal	SANDRA YANETH - PACHECO MAHECHA	CALED ELADIO - FALLA ROMERO	Auto termina proceso por transacción	21/02/2024	1
1800131 10002 2020 00348	Ordinario	MARIBEL - HERNÁNDEZ CERQUERA	JAIRO LOPEZ HURTADO	Auto resuelve renuncia poder	21/02/2024	1
1800131 10002 2020 00352	Ordinario	RUTH STELLA - GONZÁLEZ VEGA	NIRZA - FAJARDO HUACA	Auto resuelve renuncia poder	21/02/2024	1
1800131 10002 2021 00154	Verbal	VÍCTOR MANUEL - MOSQUERA PARDO	YINA BOLENA - TOLEDO POLANIA	Auto admite demanda DEMANDA DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL	21/02/2024	1
1800131 10002 2021 00394	Verbal	GIOVANA - COLORADO CASTRO	HUMBERTO - BERNAL AROCA	Auto resuelve renuncia poder	21/02/2024	1
1800131 10002 2021 00474	Verbal	JAQUELINE - ZÚÑIGA TIQUE	DIDIER ALBERTO - ERAZO LÓPEZ	Auto pone en conocimiento RESPUESTA DE CAJA HONOR	21/02/2024	1
1800131 10002 2021 00592	Procesos Especiales	LUCY ALEJANDRA PUENTES	MARÍA ELVIRA - SIERRA LÓPEZ	Auto resuelve renuncia poder	21/02/2024	1
1800131 10002 2022 00012	Ejecutivo	ROSALBA - JOVEN CÓRDOBA	JOSÉ RODRIGO - TAPIERO MELO	Auto resuelve solicitud NIEGA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR	21/02/2024	1
1800131 10002 2022 00129	Ejecutivo	EDNA GERALDÍN - LÓPEZ PERDOMO	DIEGO ARMANDO ARIAS GONZÁLEZ	Auto Resuelve Petición	21/02/2024	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 10002 2022 00231	Ejecutivo	YURY MARIBEL - GIRALDO SOTTO	DARWIN ERNESTO - VARGAS GIRALDO	NIEGA SOLICITUD DE TERMINACION DE PROCESO Y ORDENA REQUERIF AL PAGADOR DEL EJERCITO Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	21/02/2024	1
1800131 10002 2024 00052	Verbal	ÁLVARO - CUÉLLAR RIVERA	JESSICA ALEJANDRA - ROJAS FAJARDO	SE FIJO EL 04 DE JUNIO DE 2024 PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION Auto admite demanda	21/02/2024	1
1800131 10002 2024 00053	Ejecutivo	YESIKA FERNANDA - VALDERRAMA RIDABLE	ÓSCAR - PARRA CAÑAS	DEMANDA DE DIVORCIO CIVIL Auto libra mandamiento ejecutivo	21/02/2024	1
1800131 10002 2024 90020	Otras Actuaciones Especiales	ALBERTO - VÉLEZ SAENZ	SANDRA - OLMOS RINCÓN	POR \$1.534.372.00 Auto concede amparo de pobreza	21/02/2024	1
1800131 84002 2012 00726	Procesos Especiales	MARYELLY VIBIANA - VÉLEZ OROZCO	JUAN CARLOS - SÁNCHEZ ESPAÑA	Auto admite demanda	21/02/2024	1
1800131 84002 2015 00109	Procesos Especiales	AUDRY MILENA - CUÉLLAR BERMEO	LUÍS FELIPE - PACHECO OSPINA	DE EXONERACION DE ALIMENTOS Auto aprueba liquidación crédito	21/02/2024	1
1800131 84002 2016 00536	Ejecutivo	LIDA XIOMARA - CHAMORRO PAI	JESÚS ERICK - BOLAÑOS	Auto aprueba liquidación crédito	21/02/2024	1
1800131 84002 2016 00860	Procesos Especiales	LAUREN ROCÍO - TOVAR TORO	GUILLERMO ELIÉCER - SANABRIA BENAVIDES	Auto pone en conocimiento OFICIO DEL INPEC	21/02/2024	1

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
-------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 9 DE LA LEY 2213 DE 2022 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES EN LA FECHA 23/02/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : SANDRA YANETH PACHECO MAHECHA
DEMANDADO : CALED ELADIO FALLA ROMERO
ASUNTO : RESUELVE TRANSACCION
RADICACION : 2020-00023-00

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para decidir sobre el escrito de las partes contenido de una transacción sobre la liquidación de la sociedad conyugal.

I. ANTECEDENTES:

Mediante fallo del 6 de febrero de 2023, se decretó el divorcio celebrado por las partes trayendo como consecuencia la declaración de disolución y en estado de liquidación de la sociedad conyugal por ellos conformada en razón del matrimonio.

Habiéndose admitido la demanda de la liquidación de la sociedad conyugal y estando para la diligencia de inventarios y avalúos, las partes de allegan un escrito de transacción debidamente autenticado.

El Despacho encuentra que hay lugar a aceptar el escrito donde las partes proceden a transigir la litis, como figura jurídica prevista para la terminación anormal de un proceso, por lo que luego de revisado se procede a resolver previas y breves,

II. CONSIDERACIONES DE DESPACHO:

El fenómeno de transacción inmerso en el artículo 312 del Código General del Proceso, es una forma de terminación anormal de un trámite procesal, máxime cuando en este caso cuanto la acción tiene como fin es precisamente resolver sobre la parte patrimonial de los litigiosos, la cual se dilucida y define a través de dicha figura.

Revisando el escrito de transacción encontramos que se ajusta en cada una de sus partes y requisitos, a la norma que regula este tipo de eventos y la cual permite tener por finalizado de manera anormal un proceso, teniéndose en cuenta que para el caso, se cumple con los preceptos de inciso 3º del artículo 312 del Código General del Proceso, por lo cual el Despacho considera procedente aprobar dicha transacción declarando terminado el proceso tal como lo estipularon las partes.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

III. RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la transacción presentada por los interesados en el presente proceso de liquidación de sociedad conyugal conformada por los señores **SANDRA YANETH PACHECO MAHECHA** y **CALED ELADIO FALLA ROMERO**, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: ORDENESE expedir fotocopias de las piezas procesales que requiera cada una de las partes, y ante la autoridad pertinente.

TERCERO: PROTOCOLISESE el expediente en la notaría que estimen conveniente, teniéndose en cuenta el trámite de liquidación de la sociedad conyugal.

CUARTO: DECRETESE la terminación del presente proceso dejando la anotación en el radicado digital, de acuerdo a lo antes expuesto.

SEGUNDO: DECRETASE el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Bultrago
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cb66924774cc8e3a34306e73563e61f9139ccce8eaaa6f2686ad07c2e8c8ab6**

Documento generado en 21/02/2024 06:01:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : INVESTIGACION PATERNIDAD
DEMANDANTE : MARIBEL HERNANDEZ CERQUERA
DEMANDADO : HDROS EXT. JAIR LOPEZ HURTADO
ASUNTO : ACEPTA RENUNCIA PODER
RADICACION : 2020-00348-00

ATENDIENDO lo comunicado por el abogado nombrado a la parte demandante por la Defensoría del Pueblo dentro del proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, aceptará la renuncia.

De acuerdo a lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

ACEPTAR la renuncia del poder que le otorgara la parte demandante en este asunto al abogado **JESUS DAVID FIGUEROA IBARGUEN** en su calidad de Defensor Público nombrado por la Defensoría del Pueblo.

COMUNIQUESE de esta decisión a la Defensoría del Pueblo para que le asigne a la demandante un nuevo Defensor Público.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86eacbb626cab2adf043dd6b9af30804dd44fa4033d3c95f6f2b8a5bafab7631**
Documento generado en 21/02/2024 06:01:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : **IMPUGNACION e INVESTIGACION PATERNIDAD**
DEMANDANTE : **RUTH STELLA GONZALEZ VEGA Y/O**
DEMANDADOS : **JHON JADER QUIGUA HERNANDEZ Y/O**
ASUNTO : **ACEPTA RENUNCIA PODER**
RADICACION : **2020-00352-00**

ATENDIENDO lo comunicado por el abogado nombrado a la parte demandante por la Defensoría del Pueblo dentro del proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

ACEPTAR la renuncia del poder que le otorgara la parte demandante en este asunto al abogado **JESUS DAVID FIGUEROA IBARGUEN** en su calidad de Defensor Público nombrado por la Defensoría del Pueblo.

COMUNIQUESE de esta decisión a la Defensoría del Pueblo para que le asigne a la demandante un nuevo Defensor Público.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc9309c2ee336530a90c5cb11bc21d65d0e86484b49d1c9536f39d96ef94673**

Documento generado en 21/02/2024 05:19:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : VICTOR MANUEL MOSQUERA PARDO
DEMANDADO : YINA BOLENA TOLEDO POLANIA
ASUNTO : ADMITE DEMANDA
RADICACION : 2021-00154-00

Como la presente demanda reúne el llene de los requisitos exigidos por el artículo 523 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL por conexidad con el proceso de divorcio, a través de apoderado judicial.

2.- **DE LA DEMANDA** y anexos córrase traslado a la parte demandada por diez (10) días. Aplicase lo dispuesto en el artículo 291 ibídem y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a11b94088058e8e2d80c3c8e6a1c747f2454c08c99f71b857e23705d89c078de

Documento generado en 21/02/2024 05:19:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : **PRIVACION PATRIA POTESTAD**
DEMANDANTE : **GIOVANA COLORADO CASTRO**
DEMANDADOS : **HUMBERTO BERNAL AROCA**
ASUNTO : **ACEPTA RENUNCIA PODER**
RADICACION : **2021-00394-00**

ATENDIENDO lo comunicado por el abogado nombrado a la parte demandante por la Defensoría del Pueblo dentro del proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

ACEPTAR la renuncia del poder que le otorgara la parte demandante en este asunto al abogado **JESUS DAVID FIGUEROA IBARGUEN** en su calidad de Defensor Público nombrado por la Defensoría del Pueblo.

COMUNIQUESE de esta decisión a la Defensoría del Pueblo para que le asigne a la demandante un nuevo Defensor Público.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61e19ba935b2f0a9a15c118f08458282e830b59a24e561958ebe78cc3765286**

Documento generado en 21/02/2024 05:19:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiuno (21) febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE : JAQUELINE ZUÑIGA TIQUE
DEMANDADO : DIDIER ALBERTO ERAZO LOPEZ
ASUNTO : AUTO DE TRAMITE
RADICACION : 2021-00474-00

Observa el Despacho, que se allega al expediente la respuesta de CAJAHONOR a través del oficio anterior, por lo cual el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá, en cumplimiento al Art. 42 del CGP,

D I S P O N E:

PONGASE en conocimiento de la parte demandante, el oficio en mención para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **919c7694567f3ee14294cac5082a550d964315ed93137b8981529151a73280eb**

Documento generado en 21/02/2024 05:19:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL**
DEMANDANTE : **LUCY ALEJANDRA PUENTES**
DEMANDADOS : **HDROS EXT. ALBERTO SIERRA LOPEZ**
ASUNTO : **ACEPTA RENUNCIA PODER**
RADICACION : **2021-00592-00**

ATENDIENDO lo comunicado por el abogado nombrado a la parte demandante por la Defensoría del Pueblo dentro del proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

ACEPTAR la renuncia del poder que le otorgara la parte demandante en este asunto al abogado **JESUS DAVID FIGUEROA IBARGUEN** en su calidad de Defensor Público nombrado por la Defensoría del Pueblo.

COMUNIQUESE de esta decisión a la Defensoría del Pueblo para que le asigne a la demandante un nuevo Defensor Público.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Bultrago
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Julio Mario Anaya Buitrago

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec991f139b6dd2e4c24a7cf105e19dd1a8d3ebda0665bb27099c73a0382452c2**

Documento generado en 21/02/2024 06:01:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **EGNA GERALDIN LOPEZ PERDOMO**
DEMANDADO : **DIEGO FERNANDO ARIAS GONZALEZ**
ASUNTO : **NIEGA**
RADICACION : **2022-00129-00**

Observa el Despacho, que el apoderado judicial del demandado en el proceso de la referencia, a través de petición, solicita la terminación del proceso por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Se deja constancia que la anterior petición no está llamada a prosperar por cuanto el apoderado del demandado no ha presentado la liquidación actualizada, esto es desde mayo de 2022, cuando se libró el mandamiento de pago hasta la fecha en que la realice, teniéndose en cuenta que en la liquidación que presentó está liquidando intereses desde antes de que se iniciara el ejecutivo, por lo cual se considera improcedente a la luz del Art. 461 del CGP.

En cuanto a la solicitud de la parte demandante, de requerir al pagador del Ejército Nacional para que reajuste el valor de la cuota alimentaria, el Juzgado la considera procedente a la luz del Art. 42 del CGP

De acuerdo a lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago, signada por la parte demandada, por la razón anotada.

SEGUNDO: ORDENESE requerir al pagador del Ejército Nacional, para que reajuste el valor de la cuota alimentaria a cargo del demandado.

NOTIFIQUESE

El Juez,

**Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a44428601060f0a116a5ab939fcb8f9c37bfbb3526529015a67825c0df64e0**

Documento generado en 21/02/2024 05:19:13 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **DANNA VALENTINA TAPIERO JOVEN**
DEMANDADO : **JOSE RODRIGO TAPIERO GOMEZ**
ASUNTO : **NIEGA**
RADICACION : **2022-00012-00**

EL demandado en el proceso de la referencia, través de escrito solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, y se oficie a la pagaduría de la Gobernación del Caquetá.

CONSIDERA EL JUZGADO:

Que esta petición no se atenderá por cuanto el proceso ejecutivo está vigente y la única manera de terminarlo y levantar el embargo de su salario es por petición de la demandante o por los alimentarios si ya cumplieron mayoría de edad, igualmente por acuerdo entre las partes, por lo cual la petición no cumple los preceptos del Art. 597 del CGP,

En tal razón, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

NEGAR la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, signada por la parte demandada, por la razón anotada.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Bultrago

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ece91f139b6dd2e4c24a7cf105e19dd1a8d3ebda0665bb27099c73a0382452c2**

Documento generado en 21/02/2024 06:01:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : ALIMENTOS - EJECUTIVO
DEMANDANTE : YURY MARIBEL GIRALDO SOTTO
DEMANDADO : DARWIN ERNESTO VARGAS GIRALDO
ASUNTO ; FIJA FECHA DE CONCILIACION
RADICACION : 2022-00231-00

CVOMO en la hora fecha y fecha indicada no se llevó a cabo la diligencia de audiencia en el proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad el artículo 392 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

FIJAR el 04 de JUNIO de este año a las 9:00 A.M. para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.

CITASE para que asistan de manera virtual en la hora y fecha indicadas igualmente para que soliciten o presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

ADVIERTASE a las partes de las implicaciones establecidas en el artículo 372 - inciso 2 numeral 4 ibídem por la inasistencia injustificada vía virtual a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Notifíquese a sus CE.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Bultrago
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a4279172136b22a8e58b5bad05b58807eceb184b6eb87c5eacb46f2a1ea300a**

Documento generado en 21/02/2024 05:19:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : **DIVORCIO CIVIL**
DEMANDANTE : **ALVARO CUELLAR RIVERA**
DEMANDADO : **JESSICA ALEJANDRA ROJAS FAJARDO**
ASUNTO : **ADMITE DEMANDA**
RADICACION : **2024-00052-00**

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de **DIVORCIO** incoada por **ALVARO CUELLAR RIVERA** contra **JESSICA ALEJANDRA ROJAS FAJARDO**, por apoderado judicial.

2.- **DE LA** demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días para que la conteste por apoderado judicial y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Aplicase lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso y artículo 8 de La Ley 2213 de julio de 2022.

3.- **RECONOCER** personería jurídica a la abogada **ANA MILENA NIETO BERNAL** para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Bultrago
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **859f3558a9d0e30472d78aa24cd22131898b9545fab5fed6701455bebabe505c**

Documento generado en 21/02/2024 05:19:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de febrero de mil veinticuatro (2024).

PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **YESIKA FERNANDA VALDERRAMA**
EJECUTADO : **OSCAR FABIAN PARRA CAÑAS**
ASUNTO : **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**
RADICACION : **2024-00053-00**

Como el presente escrito de ejecución reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado de conformidad con los artículos 90, 306 del Código General del Proceso y 431 de la misma obra,

D I S P O N E:

1.- **LIBRAR** mandamiento de pago en contra del señor **OSCAN FABIAN PARRA CAÑAS** para que pague la suma de **UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$1.534.372.00) M/CTE**, por concepto de las mesadas dejada de cancelar por el demandado, más intereses del 0.5% mensuales y las que se llegaren a causar de conformidad con el precepto arriba citado a favor de la alimentaria **SALOME**.

2.- **NOTIFIQUESE** al demandado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y artículo 291 del Código General del Proceso y désele un término de diez (10) días para pagar o excepcionar siendo la única admisible la de pago.

3.- **DE CONFORMIDAD** con el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia y artículo 599 del Código General del Proceso, se decretan la siguiente medida cautelares:

El embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga el ejecutado depositados en las entidades bancarias **BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BOGOTA, CAJA SOCIAL, BBVA, DAVIVIENDA**. Oficiése informando que el embargo se limita hasta la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000,00), además que no procede para cuentas de ahorro de **NOMINA**.

4.- **RECONOCER** personería jurídica a la Estudiante de Consultorio Jurídico **WENDY TATIANA BASTIDAS LOSADA** para actuar en este proceso en los términos y fines del poder conferido y allegado al proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Bultrago
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **565f6b073fbcf601f8623ef70f0a09b34af736800f2cd931db34a35e2833a04**

Documento generado en 21/02/2024 05:19:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : ALBERTO VELEZ SANEZ
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
RADICACION : 2024-90020-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro del presente proceso conforme los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** al señor ALBERTO VELEZ SAENZ amparo de pobreza a fin de que se le inicie demanda de divorcio.
2. **EN CONSECUENCIA**, se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Julio Mario Anaya Buitrago

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cddf0462fb94784e13395559d23bf43b07968af8774a2186f029d2de4b34e6c**

Documento generado en 21/02/2024 05:19:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : ALIMENTOS-EXONERACIÓN
DEMANDANTE : JUAN CARLOS SÁNCHEZ PEÑA
DEMANDADO : PAULA DAYANA SÁNCHEZ VÉLEZ
ASUNTO : ADMITE DEMANDA
RADICACION : 2012-00726-00
INTERLOCUTORIO:

COMO la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso concordante con la ley 640 de 2001, el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de exoneración de alimentos de **JUAN CARLOS SÁNCHEZ PEÑA** contra **PAULA DAYANA SÁNCHEZ VÉLEZ**.

2.- **DE LA DEMANDA** y anexos córrase traslado a la parte demandada por diez (10) días para que la conteste y pida por escrito las pruebas que pretendan hacer valer.

3.- **RECONOCER** personería Jurídica a la Doctora **LEIDY CALDERÓN URQUINA**, para actuar conforme al poder conferido y allegado con la demanda.

4.- **REQUIÉRASE** al demandado para que envíe vía correo electrónico o mediante mensaje por correo certificado 472, copia del presente auto admisorio, demanda y anexos presentados por él, a la demandada **PAULA DAYANA SÁNCHEZ VÉLEZ**, para que éste se entere de la demanda y pueda contestar a la misma. De igual manera requiérasele para que una vez tenga constancia de envío y recibido de mensaje, allegue a este Despacho Judicial la constancia de notificación a la demandada y así el Despacho continuar con el trámite correspondiente

5.- Requiérase a la parte demandante allegue dirección física y/o electrónica completa de las partes. **OFÍCIESE**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Bultrago
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf143d049963ae2876a63b2ee81c392e56733df44e6208790b4893bd56c4a818**

Documento generado en 21/02/2024 05:19:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de febrero de mil veinticuatro (2024).

PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **AUDRY MILENA CUELLAR BERMEO**
DEMANDADO : **LUIS FELIPE PACHECO OSPINA**
Asunto : **APRUEBA CREDITO**
RADICACION : **2015-00109-00**

VENCIDO en silencio el término de traslado de la anterior liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 446-3 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

APRUEBASE en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito referida.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f1afad1b8623bb8b39f5a802e4a94312553895d017ef00b3dec0f95cadedf198

Documento generado en 21/02/2024 06:01:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de febrero de mil veinticuatro (2024).

PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **LIDA XIOMARA CHAMORRO PAI**
DEMANDADO : **JESUS ERICK BOLAÑOS**
Asunto : **APRUEBA CREDITO**
RADICACION : **2016-00536-00**

VENCIDO en silencio el término de traslado de la anterior liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 446-3 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

APRUEBASE en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito referida.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6697dcea2f764eb257fbd190b2fcbc73b186f3636520cce5b469cd9a3072a93c

Documento generado en 21/02/2024 06:01:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiuno (21) febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : **ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **LAUREN ROCIO TOVAR TORO**
DEMANDADO : **GUILLERMO ELIECER SANABRIA BENAVIDES**
ASUNTO : **AUTO DE TRAMITE**
RADICACION : **2016-00860-00**

ALLEGADA la respuesta del INPEC través del oficio anterior en el proceso de la referencia, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá, de conformidad con lo previsto en el Art. 42 del CGP,

D I S P O N E:

~~ORDENASE poner en conocimiento de la parte demandante, el oficio proveniente del INPEC, para lo de sus fines.~~

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1db1e22664b2f31130f8732a5d996a35b41affafe292a062ce6cd4ac7759a721

Documento generado en 21/02/2024 06:01:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

